



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

1999 - Año de la

ACTA CFP N° 7/99

ACTA N° 7/99

Jueves 22 de abril

En Buenos Aires, el día 22 del mes de abril de 1999, siendo la hora 11:30, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPyA) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), Av. Paseo Colón 982, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Subsecretario de Pesca de la SAGPyA, Dr. Eduardo Auguste, el Director de Recursos Ictícolas y Acuícolas de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNyDS), Lic. Oscar H. Padin, el Director de Negociaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Arturo Bothamley y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Sergio Lorusso, el Director de Intereses Marítimos de la Provincia del CHUBUT, Lic. Gabriel Punta, el Director de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, la Directora de Pesca de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Lidia Cardozo, y el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi.

Tomada la asistencia y verificado el quórum previsto por el Reglamento de funcionamiento del CFP, y por ausencia del Sr. Presidente, se decide de común acuerdo nombrar presidente de la sesión al Lic. Jorge Bridi y se da por iniciada la reunión.

Acto seguido se procede a leer el Orden del Día:

Jueves 22 de Abril

- 10:00 Lista de asistencia y verificación de Quorum.
- 10:15 Régimen de Cuotificación. Presentación de documentación a cargo de la SSP para iniciar el debate, posteriormente, el Consejo deberá definir un régimen de Cuotificación según lo establece el artículo 27 de la Ley 24.922.
- 13:00 Intervalo para Almuerzo.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

15:00 Régimen de Cuotificación. Continuación

18:00 Receso hasta el día siguiente.

Viernes 23 de Abril

10:00 Lista de asistencia y verificación de Quorum.

10:15 Fallo del Juez respecto al recurso de amparo presentado por la Cámara de Armadores Buques Pesqueros de Altura c/CFP-SAGPyA-SSP. El Consejo debe decidir si apela o no la sentencia recaída en dichos autos.

11:30 Captura Máxima Permisible (CMP). El Consejo deberá definir la CMP para todas las especies para el año en curso.

13:00 Intervalo para Almuerzo.

15:00 Captura Máxima Permisible (CMP). Continuación.

17:30 Temas Varios.

18:00 Firma del Acta.

REGIMEN DE CUOTIFICACION. PRESENTACION:

Finalizada la lectura se decide dar comienzo a la presentación a cargo de la Subsecretaría de Pesca acerca de elementos para iniciar el debate sobre el régimen general de cuotas individuales transferibles de captura y el régimen específico para la merluza hubbsi.

Seguidamente, los miembros deciden por mayoría la modificación del orden del día, teniendo en consideración la nota SUBNE N° 156 del representante por la Cancillería quien propuso el siguiente orden:

- 1) Captura Máxima Permisible
- 2) Fallo del Juez respecto del recurso de amparo presentado por la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura.
- 3) Régimen de Cuotificación. Deliberación

Con respecto al primer punto los miembros apoyan la moción que para el tratamiento de este tema, en la medida de lo posible, estén presentes todos los miembros del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

CFP. Asimismo se solicita poner en conocimiento al señor Presidente del Consejo dicha moción.

Siendo la hora 13:30, se pasa a cuarto intermedio.

A la hora 15:30 se reanuda la sesión con la presencia de los mismos participantes y se cuenta además con la presencia del Presidente del CFP, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Ing. Ricardo Novo.

CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE (CMP):

El Ing. Novo señala que acerca de la CMP para la merluza hubbsi la situación era extremadamente delicada y opinó que era necesario adoptar una decisión e instó al CFP a asumir su responsabilidad en la materia. Luego de lo cual se retira para atender obligaciones indelegables.

Ratificando la decisión lograda por mayoría según surge del Acta CFP N° 6/99, sobre el establecimiento de la captura máxima permisible de merluza hubbsi para el stock del norte del paralelo 41° Sur en 35.200 toneladas, se decide abordar nuevamente el tema de la CMP al sur de dicho paralelo.

Surgen tres propuestas ya planteadas en la última reunión:

- 1- Establecer la CMP para el stock de merluza hubbsi al sur del paralelo 41° S en 129.000 tns. sin modificar el año calendario que va del 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre del mismo año.
- 2- Establecer la CMP para el stock de merluza hubbsi al sur del paralelo 41° S en 161.000 tns. fijando el año calendario del 1° de abril de 1999 al 31 de marzo del 2000, descontando las toneladas ya pescadas durante lo que va del año 1999 de las cuotas que se establezcan con el régimen de cuotificación.
- 3- Establecer la CMP para el stock de merluza hubbsi al sur del paralelo 41° S en 153.000 tns. sin modificar el año calendario que va del 1° de enero 1999 al 31 de diciembre del mismo año.

La primer propuesta es votada afirmativamente por las Provincias de RIO NEGRO y TIERRA DEL FUEGO y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

La segunda propuesta es votada afirmativamente por las Provincias de BUENOS AIRES y CHUBUT y por la SUBSECRETARIA DE PESCA.

La tercer propuesta es votada afirmativamente por la Provincia de SANTA CRUZ.

Visto el resultado de la votación precedente y a pedido de algunos miembros del CFP, con el fin de lograr un consenso que permita establecer finalmente la CMP, se realiza una segunda votación sobre la última propuesta presentada por la provincia de SANTA CRUZ.

En esta segunda votación se pronuncian afirmativamente sobre la propuesta mencionada las Provincias de RIO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO y SANTA CRUZ, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE y en forma negativa las Provincias de BUENOS AIRES y CHUBUT y la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Surge un intercambio de opiniones sobre el resultado de la votación para determinar si la medida propugnada cuenta finalmente con los 2/3 de los miembros presentes que requiere el Reglamento de Funcionamiento del CFP, considerando que se encuentran presentes 8 miembros.

El CFP solicitan que se llame al Sr. Presidente del Consejo para participar en la votación.

Tras recibir la información que el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación se encuentra imposibilitado de concurrir a la reunión por cuestiones de agenda, se decide pasar a un cuarto intermedio hasta el día siguiente a las 10:30 horas para continuar con el tratamiento del tema luego de realizar algunas consultas al Lic. Cajal a cargo del Despacho del INIDEP, quien será invitado a concurrir a la reunión.

Viernes 23 de abril

Siendo la hora 10 y 30 del día 23 de abril de 1999 se reanuda la sesión del CFP en la sede de la SAGPYA con la participación de todos los miembros que estuvieron presentes el día anterior.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

En primer lugar y conforme lo acordado, el Lic. Cajal a cargo del Despacho del INIDEP, y el Coordinador del Área de Demersales, Dr. Prenski, amplían la información que se detalla en el Informe Técnico N° 15/99 del INIDEP, acerca del Estado del Recurso Merluza Hubbsi.

En este sentido, el Lic. Cajal explica que las cifras de Rendimiento Máximo de 129.000 TM y de 161.000 TM implican dos escenarios de riesgo diferentes para la recuperación del recurso.

A continuación los miembros del INIDEP evacúan dudas y consultas realizadas por varios representantes del Consejo sobre aspectos técnicos del recurso y del informe N° 15/99 del mencionado instituto

Asimismo, el Dr. Prenski manifiesta que la definición de una CMP debe ir acompañada de un eficiente sistema de control y de la adopción de medidas restrictivas en el Golfo San Jorge.

En este sentido, el representante por la provincia del CHUBUT hace entrega de las copias de dos Disposiciones de su provincia. La Disposición N° 28/99 establece una zona de esfuerzo restringido para la captura de la especie Merluza hubbsi en aguas de la jurisdicción provincial del CHUBUT, en tanto que la Disposición N° 30/99 establece una veda en parte del Golfo San Jorge, zona que se administra en forma conjunta con la provincia de SANTA CRUZ.

Continuando con la consulta al INIDEP, el Lic. Padin manifiesta que es relevante conocer la cantidad de *by-catch* global y el listado de *by catch* de merluza para las demás especies. En este sentido, los representantes del INIDEP indican que tienen a su cargo realizar un informe sobre dicho tema para ser presentado próximamente a los miembros del CFP.

Finalmente, los integrantes de CFP agradecen la presencia del Lic. Cajal y del Dr. Prenski.

Luego de la explicación brindada por los representantes del INIDEP, la SUBSECRETARIA DE PESCA, manifiesta que atento a las consecuencias negativas para la preservación del recurso que implica continuar con el grado de indefinición actual y dado el nivel de certidumbre que debe primar en el desarrollo ordenado de la actividad pesquera, suma su voto a la propuesta presentada por la Provincia de SANTA CRUZ que ya ha sido votada afirmativamente por 5 miembros del CFP.

De esta manera queda establecida la CMP de merluza hubbsi para el stock del sur del paralelo 41° S en 153.000 toneladas a partir del 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

Acordada la medida el CFP instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita la resolución correspondiente y adopte las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de los valores fijados.

Siendo la hora 13:30 se pasa a un cuarto intermedio hasta la hora 15:30.

A las 16:30 horas se reinicia la sesión con la participación de todos los miembros presentes a la mañana.

A modo de fundamentación de la medida adoptada, los representantes de la SRNyDS, de la Cancillería y de las Provincias de TIERRA DEL FUEGO y RIO NEGRO, dejan sentado que a fin de posibilitar la fijación inmediata del valor de captura máxima permisible, han decidido apoyar la propuesta de la provincia de SANTA CRUZ, adaptando una cuota de captura de 153.000 toneladas, correspondiente a la Región II descrita en el Informe Técnico N° 15/99 del INIDEP, que implica una efectiva reducción de las capturas en un 60% y una reducción del orden del 65% del esfuerzo normalizado respecto del año 1998. Las expectativas de recuperación del caladero aplicando este valor de CMP resultan satisfactorias a los fines de asegurar la continuidad de la pesquería con un criterio responsable.

Las Provincias de BUENOS AIRES y CHUBUT reiteran sus posiciones expuestas el día de ayer.

En este sentido, el representante de la Provincia de BUENOS AIRES expresa que le resulta imposible acompañar el voto de la mayoría pues esta determinación implica con certidumbre cerrar el caladero en aproximadamente 45 días y un impacto de consecuencias sociales y económicas gravísimas en la producción y el trabajo bonaerenses.

Ciertamente, la medida intenta preservar un recurso natural renovable y, desde ese punto de vista, a tenor de lo informado por el INIDEP, no merece reparos de orden técnico.

No obstante, ella es consecuencia de graves errores de manejo de la pesquería en la última década, durante la cual en ningún momento se le solicitó opinión para tomar decisión alguna.

Ahora se intenta hacerle compartir la responsabilidad de cerrar la fuente de trabajo de más de 12.000 co-provincianos.

Recuerda además que el administrador de un sector debe velar por la sustentabilidad del recurso pero también por los trabajadores que de él dependen. Por dicha razón, al no haberse cumplido ninguna de las demandas contenidas en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

Acta 1/98, en el sentido de aportar por los diferentes estamentos del Estado a la construcción de una red de contención social para paliar los efectos de un cierre del caladero, no está en condiciones de adherir a la propuesta si previamente no se cubre la demanda social emergente.

Destaca, en ese mismo orden de ideas, que su provincia intentó frenar el nivel de capturas en reiteradas oportunidades proponiendo paradas biológicas de magnitud, manteniendo la relación de esfuerzo por cada tipo de flota, no siendo acompañada por el voto de la mayoría de los Consejeros.

Observa también que cualquier medida de manejo que no tenga en cuenta la definición de áreas de pesca por tipo de flota, el mejor aprovechamiento del producto y la mayor incorporación de mayor valor agregado por las plantas instaladas en tierra y la maximización de la renta social que tal actividad genera para la industria y el trabajador argentino, fatalmente desembocará en la desaparición de una gran parte del sector.

Para finalizar, lamenta profundamente no poder coincidir ni filosófica ni fácticamente con el voto de la mayoría y plantea su disidencia con tal posición manteniendo la postura de la última reunión.

Por su parte, el representante de la Provincia del CHUBUT expresa que, al igual que lo mencionado por el representante de la Provincia de BUENOS AIRES, debe considerarse el factor social al momento de establecer la captura máxima permisible. En ese sentido, menciona que el recurso merluza viene manifestando una sostenida disminución del stock a lo largo de un amplio período de tiempo durante el cual las provincias no tenían injerencia en el manejo del recurso. Recuerda también que este Consejo en oportunidad de la reunión que dio origen al Acta CFP N° 1/98, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE PESCA comunicar la declaración de emergencia del recurso merluza al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de que el mismo declare al sector pesquero en situación de reestructuración productiva como también buscara la declaración de un estado de emergencia social y ocupacional por parte de los organismos competentes a fin de adoptar las medidas de acompañamiento necesarias para atender los efectos sociales y económicos de la crisis.

No habiéndose confirmado la adopción de las medidas de contención social que demanda la mano de obra ocupada por la actividad pesquera de merluza en la provincia del CHUBUT, estimada en más de 4.000 personas, el establecimiento de una CMP de 153.000 toneladas al sur del paralelo 41°S, contada a partir del 1° de enero de 1999, implicaría un casi inmediato cierre del caladero con imprevisible consecuencias sociales.

Por lo expuesto, la Provincia del CHUBUT fundamenta su voto de 161:000 toneladas al sur del paralelo 41°S para el periodo comprendido el 1 de abril de 1999 y el 31 de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

marzo del año 2000, previendo medidas que disminuyan el esfuerzo pesquero tales como paradas biológicas y vedas.

Por otro lado, hace entrega de una nota remitida por la Coordinadora de Gremios Marítimos, Portuarios y Procesadores de Plantas de Puerto Madryn. En la misma, comenta el representante, se hace mención a la preocupación de la creación de mallas de contención social para evitar la desocupación masiva del sector, criterio compartido y ya expresado por el Lic. Punta.

A continuación, el Lic. Bridi propone abordar el tema de las medidas de manejo de merluza.

En este sentido se considera y se vota la siguiente propuesta:

- 1- Prohibir la captura de merluza común (*merluccius hubbsi*) a partir del 1° de junio de 1999.
- 2- Permitir únicamente su captura como "by-catch" hasta un 10% de las capturas totales por viaje de pesca o marea de cada buque.
- 3- Revisar y corregir esta medida en función de los informes oportunos del INIDEP y de la evolución de las capturas.
- 4- Solicitar a las provincias marítimas la adopción de medidas acordes a la presente, recordando en tal sentido lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.922.

La propuesta es votada y resulta aprobada con el voto afirmativo de los representantes de la SUBSECRETARIA DE PESCA, la SRNyDS, la Cancillería y las Provincias de RIO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO y SANTA CRUZ y la abstención de los representantes de las Provincias de BUENOS AIRES y CHUBUT.

Subsidiariamente, visto las eventuales consecuencias que las medidas de manejo adoptadas podrían acarrear a la flota costera, el CFP acuerda facultar a la Autoridad Nacional a consensuar con cada provincia con litoral marítimo la regulación de la operatoria de los buques pesqueros en la zona contigua frente a la jurisdicción de cada Estado provincial con el compromiso de informar al Consejo sobre lo actuado.

FALLO DEL JUEZ RESPECTO AL RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR LA CÁMARA DE ARMADORES BUQUES PESQUEROS DE ALTURA C/CFP-SAGPYA-SSP.

En primer lugar, el Dr. Auguste informa acerca del fallo, seguidamente solicita a la Dra. Ana del Valle Franco ampliar los posibles fundamentos para apelar la sentencia. Al respecto luego de escuchar los argumentos de la Dra. Franco los miembros deciden apelar la misma.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 7/99

TEMAS VARIOS

La SUBSECRETARIA DE PESCA hace entrega a los demás miembros presentes de una nota enviada por el FORO NACIONAL PESQUERO, recientemente constituido entre todas las Cámaras pesqueras, en la que se solicita al CFP su apoyo al reclamo efectuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con relación al dictado de la Resolución N° 420/99 que eliminó los reintegros a la exportación para el 95% de la producción pesquera argentina.

Teniendo en cuenta que al momento de dictarse la mencionada resolución no existían las medidas adoptadas sobre el principal recurso del caladero por el CFP en la presente sesión, éste sugiere al Sr. Ministro de Economía reconsiderar la medida adoptada.

Siendo la hora 19:00 se da por finalizada la reunión y se fija la próxima sesión del Consejo para los días 5 y 6 de mayo próximos.